



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**

**CONSEJERA PONENTE: DOCTORA DÉBORA GUERRA MORENO**

RESOLUCION No. CSJNSR25-232  
20 de mayo de 2025

*"Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra la Resolución CSJNSR25-181 del 25 de abril de 2025"*

En uso de las facultades legales y las conferidas, en el Acuerdo PSAA-17-10643 de febrero 14 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos Nos, CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017 de esta Seccional y los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales, para que los Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, a través de los Acuerdos CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que, la señora LEIDY KAINA SEPÚLVEDA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.493.199 expedida en Cúcuta, mediante escrito de 27 de enero de 2025, dirigido al correo electrónico [secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual es medio de notificación por parte de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, presentó solicitud de Reclasificación.

Que, en el ejercicio de sus funciones y competencias esta Corporación mediante Resolución CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025, publicó la actualización de los puntajes de los participantes que presentaron solicitud de reclasificación para el año 2025, que integran los Registros Seccionales de Elegibles del Concurso de Méritos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocados mediante Acuerdos Nos.CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23, todos de 2017.

Que, la Resolución anteriormente descrita, fue debidamente notificada por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que el 9 de mayo de 2025, por vía de correo electrónico, la señora Leidy Kaina Sepúlveda Parra, demostró inconformidad con los resultados obtenidos en la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de mayo de 2025, presentado a causa de ello, memorial contentivo de recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, manifestando que no fueron tenidos en cuenta los certificados laborales radicados con el fin de mejorar el puntaje de Experiencia Adicional y Docencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que la señora **LEIDY KAINA SEPÚLVEDA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.493.199 expedida en Cúcuta, concursó para el cargo de **Citador de Juzgado Municipal, Grado 3**, identificado con el código 261810, siendo actualizada para el año 2023, con un puntaje total de 426.06, que fue publicado mediante Resolución **CSJNSR23-46** de abril 26 de 2023, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotónica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total Puntaje
1090493199	Leidy Kaina Sepúlveda Parra	261810	Citador de Juzgado Municipal	3	70.50	355,57			426,06

Que, adelantada la etapa de reclasificación de 2025 dentro de la convocatoria actual vigente No. 4, la señora **Leidy Kaina Sepúlveda Parra**, el 9 de mayo de 2025, estando dentro del término legal concedido, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la Resolución CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025, presentó escrito contentivo del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, vía correo electrónico, manifestando que, revisado el listado de elegibles encuentra que solo fue aumentado el puntaje en el factor de Capacitación Adicional (10 puntos), permitiendo ello ver, que no fue tomado en cuenta los certificados laborales allegados el 27 de enero de 2025, para subir el Puntaje Experiencia Adicional y Docencia, ya que en su pensar considera que tiene 6 años de experiencia aptos para su reclasificación.

Adicionalmente, relacionó que no fue analizado el diploma profesional de abogada, el diplomado en derecho administrativo y la tarjeta expedida.

Siguiendo con el estudio correspondiente, y al revisar la carpeta digital, que contine la hoja de vida de la concursante, la cual fue enviada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a esta Corporación, se observa que los documentos aportados por la señora Leidy Kaina Sepúlveda Parra, al momento de la inscripción de la Convocatoria No. 4, a través del cargue en el Sistema KACTUS, diseñado para este Concurso, en los que se observa:

-  1090493199\_KRIEdfor\_1\_sena
-  1090493199\_KRIEdfor\_2\_diploma
-  1090493199\_KRIEdfor\_3\_reporteconstancia15090442257461
-  1090493199\_KRLEMPDO\_1\_cedula
-  1090493199\_KRIHvext\_2\_servisuministros
-  1090493199\_KRIHvext\_3\_certificado\_jessica

Que la señora **Leidy Kaina Sepúlveda Parra**, presentó los siguientes archivos en PDF, para la reclasificación correspondiente al año 2025, así:

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 0001 Pantallazo Sigobius	 R	27/03/2025 02:41 p. m.	Documento Adob...	310 KB
 0002 Correo recibe solicitud	 R	27/03/2025 02:40 p. m.	Documento Adob...	157 KB
 0003 Hoja de vida y anexos	 R	27/03/2025 02:43 p. m.	Documento Adob...	7,074 KB

Que, revisados los documentos aportados por la recurrente, se evidenciaron las siguientes certificaciones laborales:



# TROFEOS CAMPEÓN

NIT. 71.799.947-7  
Calle 6N No. 9E - 36 Santa Lucía  
TEL. 5894871 - 3168157977  
e-mail: [trofeoscampeon@gmail.com](mailto:trofeoscampeon@gmail.com)  
<http://www.trofeoscampeon.com>

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2024

## CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio de la presente hacemos constar que la Señorita **LEIDY KAINA SEPÚLVEDA PARRA** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.090.493.199 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, y Tarjeta Profesional número 329989 del Consejo Superior de la Judicatura se desempeñó como **ASESORA JURÍDICA** de nuestra empresa en el periodo comprendido entre mayo de 2019 y julio de 2022.

Durante el periodo de su vinculación desarrolló actividades de Actualización de Registros Mercantiles, Asesorías Legales, Contrataciones de Recursos Humanos, Firma de Contratos adjudicados en Licitaciones, entre otros concernientes a su cargo.

La Señorita Sepúlveda Parra siempre se mostró presta, responsable y fiel cumplidora a sus deberes y obligaciones contractuales.

Atentamente:

  
Frank Alexis Monsalvé Granada  
C.C. 88.232.598 de Medellín  
Representante Zona Oriente

1. **Certificado Laboral de la empresa Trofeos Campeón**, No se tuvo en cuenta, por cuanto no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido a que no informó la fecha exacta (día, mes y año) de ingreso y de salida en la empresa, información necesaria para asignar la puntuación respectiva.

**WILSON HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**  
ABOGADO

San José de Cúcuta, enero 22 del 2024.

## CERTIFICACIÓN LABORAL.

A quien pueda interesar: **WILSON HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA** en mi condición de abogado litigante con más de diez años de experiencia, por medio del presente certifico que la doctora **LEIDY KAINA SEPÚLVEDA PARRA**, identificada con cédula N°1.090.493.199 y tarjeta profesional de abogada N°329989 expedida por el conasejo superior de la judicatura, ha estado laborando como abogada asistencial desde mayo de 2019 a fecha de la presente, enfatizando sus conocimientos en materia Penal, Civil, Familia y Administrativo, cargo en el cual se ha desempeñado como profesional responsable y cumplidora de sus obligaciones contractuales, siendo respetuosa del derecho de los usuarios de los servicios jurídicos.

Se expide y se firma la presente en Cúcuta a los 22 días del mes de enero de 2024, a solicitud de la interesada.

Cordialmente,

**WILSON HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.**  
C.C. No 13.401.229 de Cúcuta.  
T.P.N. 215.609 del C.S.J.

2. **Certificado Laboral del Abogado Wilson Hernández Sepúlveda**, No se tuvo en cuenta, por cuanto no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido a que no informó la fecha exacta (día, mes y año) de ingreso y de salida en la empresa, no tiene funciones señaladas, ni el tiempo de dedicación (tiempo completo o medio tiempo), tal como lo establece el artículo 2, numeral 3.5.3 del Acuerdo N° CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017, información necesaria para determinar la puntuación, si procediere.



**ORLANDO RUIZ TORRES**

ABOGADO

Calle 13 No 5-56 centro comercial Europa oficina 402 Celular 315 380 1352  
[orlando-r-23@hotmail.com](mailto:orlando-r-23@hotmail.com)

San José de Cúcuta, enero 22 del 2024.

**CERTIFICACIÓN LABORAL.**

A quien pueda interesar, **ORLANDO RUIZ TORRES** en mi condición de abogado litigante con más de diez años de experiencia, por medio del presente certifico que la doctora **LEIDY KARINA SEPULVEDA PARRA**, identificada con cedula **N°1.090.493.199** y tarjeta profesional de abogada **N°329989** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, ha estado laborando como abogada asistencial desde Enero de 2022 a fecha de la presente, destacando sus conocimientos en materia Penal, Civil, Familia y Administrativo, desempeñándose como una profesional responsable y cumplidora de sus obligaciones, respetando el derecho de los usuarios de los servicios jurídicos contractuales.

Se expide y se firma la presente en Cúcuta a los 22 días del mes de enero de 2024, a solicitud de la interesada

Atentamente.

**ORLANDO RUIZ TORRES**  
C.C. N°13.470.126 expedida en Cúcuta  
T.P. N°170281 DE C. S. J.

3. **Certificado Laboral del Abogado Orlando Ruíz Torres**, no se tuvo en cuenta, por cuanto no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido a que no informó la fecha exacta de ingreso y de salida en la empresa y no tiene funciones, tal como lo establece el artículo 2, numeral 3.5.3 del Acuerdo N° CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER  
HACE CONSTAR**

Que, la abogada **LEIDY KARINA SEPULVEDA PARRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1090493199 y Tarjeta Profesional No. 329989 del C.S.J., fungió como Defensor Contractual en el siguiente proceso:

1.- Radicado No. 54 001 60 01134 2019-0416300 NI 2019-5013

Condenado: JESUS DAVID MEZA COLLAZOS

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Desde la etapa de Conocimiento Audiencia Concentrada – Præacuerdo, hasta la Audiencia de Lectura de Sentencia, con sentencia anticipada en virtud de præacuerdo, de fecha 02 de diciembre de 2020.

Se expide, en san José de Cúcuta, hoy veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

**ALIX BERRÍO RUEDA**

Secretaria

4. **Certificado Laboral del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Cúcuta**, de abogada defensora de un proceso, no se tiene en cuenta por cuanto no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido que la concursante no laboró como nivel operativo, sino profesional.



RAD. 2021-0002  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR CANO CARRILLO C.C. 13.504.400  
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La secretaria del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA hace constar que la Doctora LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA identificada con documento de identidad N° 1.090.493.199 de Cúcuta y T.P.329989 funge como apoderada demandante del señor TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018 dentro del proceso radicado de la referencia, demanda interpuesta el 13-01-2021, admitida el 03-02-2021, la cual se encuentra a la fecha activo.

Se expide a la presente a solicitud de la interesada, a los veintiséis días de enero de 2024.

Firma:

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaría

5. **Certificado Laboral del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia y Competencia Múltiple de Cúcuta**, trabajo como apoderado del demandante-litigante, 13/01/2021 hasta 26/01/2024 no se tiene en cuenta por cuanto no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido que la concursante no laboró como nivel operativo, sino profesional.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C  
[j05fcoocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fcoocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

**CERTIFICA:**

Que LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA, identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 1.090.493.199 de Cúcuta, N.S. y Tarjeta Profesional de abogada N°. 329.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuó como apoderado de una de la parte demandante dentro del expediente que a continuación se relaciona:

PROCESO. DEMANDANTE. DEMANDADO.	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS LUCY HAYDEE MONTAGUT VILLAMIL GUILLERMO FORERO MONTAGUT
RADICADO. ADMITIDA. CONCILIACION EN AUDIENCIA.	54001316000520230006500 27 de febrero de 2023 17 de mayo de 2023
PROCESO. DEMANDANTE. DEMANDADO.	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS ELVIA ALEXANDRA VIEDA RIOS CRISTIAN ANDRES CHOCONTA PEÑA
RADICADO. ADMITIDA. CONCILIACION EN AUDIENCIA.	5400131600052022-00-339-00 26 de agosto de 2022 24 de noviembre de 2022
PROCESO. DEMANDANTE. DEMANDADO.	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS ADRIANA RIVERA ORDOÑEZ RAMPAL DREPAUL NARINE
RADICADO. ADMITIDA. SENTENCIA. ABOGADA.	5400131600052022-00-254-00 14 de junio de 2022 18 de octubre de 2022 Actuó en calidad de Curador Ad-Litem
PROCESO. DEMANDANTE. DEMANDADO.	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENO
RADICADO. ADMITIDA. SENTENCIA. ABOGADA.	5400131600052022-00-185-00 29 de abril de 2022 10 de octubre de 2022 Actuó en calidad de Curador Ad-Litem

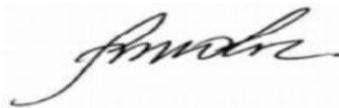
6. **Cuatro Certificados Laborales del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta**, no se tiene en cuenta por cuanto no están relacionadas con el cargo, y no se tiene en cuenta por cuanto no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido que la concursante no laboró como nivel operativo, sino profesional.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**

**CERTIFICA:**

Que la doctora LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC. 1090.493.199 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional T.P 329989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuó como apoderada de la demandante en el Proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicado: 544053110001-2022-00157-00, siendo demandante la señora ANDREA FONRODONA ENTRENA y demandado el señor HUGO ALBERTO RIOS SAFI. Iniciando sus funciones el 03 de marzo de 2022. El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante proveído de fecha auto del 15 de enero de 2024 y archivado.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**LUZ MIREYA DELGADO NIÑO**  
Secretaria

7. **Certificado Laboral del Juzgado Primero de Familia de Los Patios**, no se tiene en cuenta por cuanto no está relacionado con el cargo, por cuanto no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido que la concursante no laboró como nivel operativo, sino profesional.

**El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte  
de Santander –**

**C E R T I F I C A:**

Que la Dra. LEIDY KAINA SEPÚLVEDA PARRA, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1.090.493.199 y T. P. No. 329.989 del C. S.de la J., actúa en este juzgado como apoderada judicial del demandante FRANKLIN DIAZ VERA desde el inicio de la acción hasta la actualidad, toda vez que mediante proveído que data 16 de mayo de 2022, se libró orden de pago en contra de CELSO MARINO ALDERETE HERNÁNDEZ y se le reconoció personería jurídica dentro del proceso ejecutivo seguido por FRANKLIN DIAZ VERA contra CELSO MARINO ALDERETE HERNÁNDEZ bajo radicado No.54001-4003004-2022-00318-00.

La presente certificación se expide a solicitud de la Dra. LEIDY KAINA SEPÚLVEDA PARRA, en San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días de enero del Dos Mil Veinticuatro (2.024).

**JERSON ALBERTO SANDOVAL NIÑO**



8. **Certificado Laboral del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta**, no se tiene en cuenta por cuanto no está relacionado con el cargo, por cuanto no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido que la concursante no laboró como nivel operativo, sino profesional.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA- PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO  
OFICINA 319-A  
Correo: jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO: 5750435

**CERTIFICA:**

Que cursa en el presente despacho judicial el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado 54-001-4003-010-2021-00516-00, siendo Demandante: INMOBILIARIA RENTA HOGAR, Demandados: SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, CARLOS GIOVANNY SANCHEZ CASTILLEJO Y CARLOS ARTURO SANCHEZ CARREÑO, donde se libró mandamiento de pago de fecha 24 de Septiembre de 2021 y mediante providencia del 11 de Mayo de 2023 se reconoció personería jurídica a la abogada LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA identificado con Cédula de ciudadanía 1.090.493.199 y Tarjeta profesional de abogado N.º 329989 del C.S.J. como apoderada judicial de la codemandada SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA, quien viene actuando hasta la fecha

Dado en San José de Cúcuta hoy veinticinco (25) de enero de 2024 a solicitud del extremo interesado (apoderada judicial de la codemandada).

ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ  
SECRETARIA

9. **Certificado Laboral del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta**, no se tiene en cuenta por cuanto la certificación allegada no está relacionada con el cargo, y no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido que la concursante no laboró como nivel operativo, sino profesional.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARDINATA N.D.S.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SARDINATA, NORTE DE SANTANDER

**CERTIFICA:**

Que la doctora **LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.493.199 y Tarjeta Profesional N° 329989 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada de la demandante **YASMIN LUCELIA ARCHILA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.552.422, desde el pasado 30 de enero de 2023, en el Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** radicado bajo el número **547204089001-2023-00019**, que se adelanta en contra del señor **RUBEN DARIO ARCHILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13198544, ante este estrado judicial.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada, en Sardinata (N. de S.), a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

JOSE ALFREDO BELALCAZAR VEGA  
Secretario

10. **Certificado Laboral del Juzgado Promiscuo Municipal de Sardinata**, no se tiene en cuenta por cuanto no está relacionado con el cargo, y no es materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido que la concursante no laboró como nivel operativo, sino profesional.

En ese orden de ideas, se deja claro que la recurrente señora **Leidy Kaina Sepúlveda Parra**, aportó certificaciones para acreditar experiencia adicional dentro de la convocatoria

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156

E-mail [secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Nº 4, explicando la Sala que dichas certificaciones no son materia de reclasificación ya que no reúne los requisitos para ser estudiado, debido que la concursante no laboró como nivel operativo, sino profesional y en las certificaciones de personas natural no especificó el día, mes, año de ingreso y salida, como tampoco relacionó las funciones a desempeñar, todo esto en contravía de la reglamentación legal para ello<sup>1</sup>.

En tal sentido, para esta Corporación resulta improcedente acceder a la solicitud de reposición interpuesta contra el puntaje obtenido, resultado de la reclasificación y publicado mediante la Resolución **CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025** y en su defecto se concederá la Apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca,

### RESUELVE

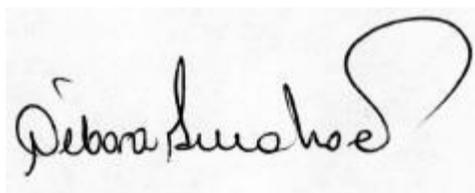
**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER**, conforme lo expuesto, el resultado individual total de 436.06 puntos obtenidos como resultado del proceso de reclasificación y publicados en la Resolución CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025, de la señora **Leidy Kaina Sepúlveda Parra**, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.493. 199 expedida en Cúcuta, quien concursó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, Grado 3, identificado con el código 261810.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** subsidiariamente el recurso de **Apelación**, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, invocado por la concursante, para el estudio del resultado total dispuesto mediante la Resolución **CSJNSR25-181 de abril 25 de 2025**. Para tal efecto, se remitirá esta decisión al superior funcional, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** La presente Resolución mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), LINK CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER, CAPITAL: CUCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 4 – Recursos y **a la recurrente**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DÉBORA GUERRA MORENO**

Presidenta

DGM/abd

<sup>1</sup> Artículo 2, numeral 3.5.3 del Acuerdo N° CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156

E-mail [secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)